

ÍNDICE

➤ **FUNCIONAMIENTO DE PAGO DELEGADO:**

- 1.- Niveles incluidos.
- 2.- Ratios por aula concertada.
- 3.- Aplicación de ratios y pluses al profesorado a incluir en Pago Delegado.
- 4.- Conceptos retributivos.
- 5.- Instrucciones para cumplimentar los impresos.
- 6.- Cálculo de las retribuciones.
- 7.- Pagas extraordinarias.
- 8.- Incapacidad transitoria.
- 9.- Incidencias.
- 10.- Premio de continuidad.
- 11.- Liquidación de Pago Delegado.
- 12.- Justificación de las cotizaciones.
- 13.- Revisión salarial.
- 14.- Incumplimiento en la ejecución o tramitación de la documentación por el titular del centro.

CIRCULAR PD-1-2012 DE LA VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DEL PAGO DELEGADO DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA CAPV.

FUNCIONAMIENTO DE PAGO DELEGADO

1.- NIVELES INCLUIDOS EN PAGO DELEGADO

El Pago Delegado se aplicará a los niveles de enseñanza: Ed. Infantil (2º ciclo), Ed. Primaria, ESO I, ESO II, Ed.Especial I, Ed.Especial S., y Proyectos de Refuerzos Educativos Específicos y Diversificación Curricular.

A efectos de Pago Delegado el curso escolar se inicia el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto para todos los niveles educativos.

En el sistema de Pago Delegado no se incluyen los Centros Específicos de Educación Especial (Aulas cerradas de Educación Especial)

2.- RATIOS POR AULA CONCERTADA

Las ratios a aplicar en las unidades educativas son las siguientes:

TIPO DE AULA	RATIO PROF/AULA
112 Ed. Infantil	1,185
120 Ed.Primaria	1,222
141 Ed.Especial 1.I	1,00
261 E.S.O. 1	1,50
262 E.S.O. 2	1,70
261 PREE	1,00
261 ½ PREE	0,50
262 Aula Diversif. Curricular	1,00
331 E.Especial 1 S.	1,00

3.- APLICACIÓN DE RATIOS Y PLUSES AL PROFESORADO A INCLUIR EN PAGO DELEGADO

a).- El profesorado a incluir en cada nivel de Pago Delegado se calcula aplicando las ratios de la tabla anterior —punto 2— y la siguiente fórmula:

n° profesores = ratio profesor aula X n° aulas concertadas en el nivel.

b).- El % de Dedicación en Pago Delegado de cada profesor/ra en ningún caso podrá ser superior al % real de jornada en el centro en cada uno de los niveles concertados. Las dedicaciones no podrán modificarse durante el curso escolar, salvo causa justificada.

c).- El centro podrá distribuir los importes de plus de cargo entre los cargos directivos del centro hasta el máximo que le corresponda de acuerdo con la fórmula determinada en el punto 4.b.

d).- No se admitirán modificaciones del porcentaje de dedicación ni altas de profesores en períodos en que no se imparta docencia, salvo en los supuestos de reincorporaciones de maternidad/paternidad y excedencia.

e).- El profesorado liberado para estudiar euskera seguirá en Pago Delegado, por lo cual no procede darle de baja.

4.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Los conceptos retributivos afectados por este procedimiento de pago son los siguientes:

- Salario
- Pluses de los cargos directivos.
- Antigüedad de cada profesor/a y/o cargo.

a).- Salarios:

El importe total de los devengos por salario correspondientes al Pago Delegado se calculará aplicando la siguiente fórmula y nunca podrá exceder del importe resultante de la misma:

Total devengos = ratio profesor/ aula X n° aulas concertadas X salario

b).- Pluses de cargo:

El importe total de los devengos por plus de cargo y nivel se calculará aplicando la siguiente fórmula, y nunca podrá exceder del importe resultante de la misma:

Total plus cargo = importe plus cargos directivos aula X nº de aulas concertadas por nivel.

c).- Antigüedad:

- El profesorado percibirá el importe de un trienio por cada tres años de antigüedad en el centro.

- Al personal contratado como fijo, de acceder a esta condición a partir del 1 de enero de 2006, se le computarán como válidos para la antigüedad en el centro los días trabajados en contratos anteriores celebrados sin solución de continuidad, con una interrupción no superior a 20 días hábiles o con una interrupción coincidente con el período comprendido, entre el final del curso lectivo y el inicio del curso siguiente.

Los periodos de interrupción entre contratos, al tratarse de periodos no trabajados no serán computables a efectos de antigüedad.

- El profesorado que desempeñe un cargo en el centro percibirá el importe de un trienio/cargo por cada tres años en el ejercicio del mismo. Esta antigüedad se abonará únicamente por el período ininterrumpido del ejercicio de dicho cargo y no se acumularán períodos anteriores.

- El cumplimiento de trienios no se aplica automáticamente en el sistema de Pago Delegado, por lo que deberá ser notificado por el centro como incidencia y dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha efecto. Una vez cumplido este plazo, se le aplicará la fecha de solicitud.

- Cuando las modificaciones en el número de trienios afecten a un número elevado de profesores, el centro debe comunicarlas mediante el anexo 7 (Listado de modificaciones de IRPF o trienios).

5.- INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS IMPRESOS DE PAGO DELEGADO

Se debe comunicar toda modificación habida en el centro o en los profesores/as afectados por el Pago Delegado, para lo cual se cumplimentarán los impresos que a continuación se describen y se enviarán sellados y firmados por el titular o representante del centro al Servicio de Pago Delegado de la Dirección de Administración y Gestión Económica. Se hará constar en todos los impresos el código, la denominación oficial y el municipio del centro.

Los anexos estarán disponibles en la web del departamento en formato pdf desplegable.

a).- Datos generales del centro (anexo 1)

- Titular: indicar el nombre del propietario del centro.
- Representante: persona que posee poder notarial otorgado por el titular del centro.
- CIF: código de Identificación Fiscal del centro.
- Asociación: asociación a la que pertenece el centro
- N° Seguridad Social: número convencional asignado por la Seguridad Social al centro. Se indicarán únicamente los dígitos numéricos excluyendo las barras, guiones u otro tipo de separaciones. Las cooperativas con profesorado laboral y cooperativista deberán rellenar las dos casillas.
- Relación Laboral de los trabajadores: se indicará si los profesores/as son Laborales, Cooperativistas, Religiosos o Autónomos.
- Datos del Gestor: nombre, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico de la persona o gestoría encargada del Pago Delegado.
- Firma: este impreso deberá venir sellado por el centro y firmado por el titular o representante del mismo

b).- Datos del profesor/a (anexo 2)

- Datos Personales: se rellenarán obligatoriamente todas las casillas y se adjuntará una fotocopia del DNI en el caso de que el/la profesor/a no lo haya aportado con anterioridad.
- Datos Bancarios: este apartado será cumplimentado exclusivamente cuando el profesorado sea laboral o autónomo, no afectando a religiosos ni a cooperativistas.

Se indicará el nombre del titular de la cuenta, que deberá coincidir con el de la persona trabajadora, a la que hay que transferir el Pago Delegado, el código de la entidad bancaria, el código identificativo de la sucursal, el número de dígito control y en la casilla de número de cuenta se indicarán los 10 dígitos de la misma.

Es imprescindible que el impreso venga sellado y firmado por la sucursal correspondiente, a efectos de una mejor gestión bancaria y a fin de evitar posibles devoluciones que darían lugar a demoras en los pagos. Así mismo deberá venir firmado por el/la profesor/a.

- Datos Laborales: en este apartado se rellenarán únicamente las casillas que sean objeto de cambio, y las correspondientes fechas, que serán aquellas desde las que deben surtir efecto las modificaciones consignadas.

- Relación de empleo: indicar la que corresponda, y la fecha de inicio en el centro.

- Contrato: se debe indicar el código del contrato de trabajo y la fecha de inicio, datos que se rellenarán a la vista del contrato de trabajo. Se adjuntará una copia del contrato, tanto para altas del profesorado, como para las prórrogas o modificaciones del contrato.

- Antigüedad: el cumplimiento de trienios no se aplica automáticamente en el sistema de Pago Delegado, por lo que deberá ser notificado por el centro como incidencia mediante el impreso correspondiente y en el plazo establecido en el punto 4.c.

- 1.- Trienios como docente: en la casilla "valor" se indicará el número de trienios que corresponda por antigüedad al profesorado laboral, cooperativista y autónomo; y a la derecha la fecha efecto. Respecto al profesorado religioso —relación de empleo 3— se establece que el número de trienios como docente será de 5.

- 2.- Trienios como cargo en el centro: cuando el profesorado desempeñe un cargo directivo se indicará, igualmente en "valor", el número de trienios reales que lleven ejerciendo el mismo cargo exclusivamente en ese centro. Esta antigüedad se abonará únicamente por el período ininterrumpido de ejercicio de dicho cargo y no serán acumulables períodos anteriores.

- % de jornada en el centro: es la jornada que consta en el contrato de trabajo. Se rellenará la casilla "valor" y la de fecha efecto.

- % IRPF: en la columna "valor" se indicará el porcentaje de retención correspondiente a la nómina realizada por el centro y en la columna "fecha de inicio" la fecha efecto. Cuando la modificación afecte a un número elevado de profesores el centro debe comunicarlo mediante el anexo 7, listado de modificaciones de IRPF o trienios.

- Entidad a cotizar: indicar la entidad que corresponda y la fecha efecto.

- Epígrafe de S. Social: indicar el código que corresponda según tabla detallada en el anexo 2, y fecha de efecto. Sólo afecta al personal laboral (relación de empleo 1).

- Base de Régimen de Autónomos: en "valor" se indicará el importe real de la base por la que cotizan y a la derecha la fecha efecto.

- Tipo de RETA: indicar el código correspondiente según la tabla del anexo 2.

Base de cálculo del RETA (Régimen Especial de Trabajadores autónomos)

La base de cotización al RETA sobre la que Pago Delegado realiza el cálculo de la cuota será como máximo la doceava parte de la suma de los conceptos salariales anuales, si la indicada por el centro es inferior a la calculada por Pago Delegado, se tendrá en cuenta la indicada por el centro; si la indicada por el centro es superior a la calculada por Pago Delegado, se tendrá en cuenta esta última.

- Mutualidad 1: En "cod" se detallará el nombre de la entidad a la que se cotiza, en "valor" el importe total real que el profesor/a paga a la entidad y al lado la fecha efecto.

Concepto y cuantía a abonar por Mutua 1

Es aquella que suscribe el personal religioso que no tiene cubiertas las contingencias de asistencia sanitaria.

Se abonará por este concepto el coste real de la póliza suscrita, siempre que, el importe resultante de sumar la cuota mensual de RETA más el importe de la póliza (mutua 1), sea igual o inferior al importe resultante de aplicar a la base de cotización en Pago Delegado el porcentaje correspondiente al tipo general de RETA.

Cuota mensual RETA+Mutua \leq Base de cotización x 29,9 %

Esta base de cotización en ningún caso podrá ser superior a la doceava parte de los conceptos salariales anuales.

- Mutualidad 2:

Este apartado se rellenará de la misma forma que el de la mutua 1.

Concepto y cuantía a abonar por Mutua 2

Es aquella que suscribe el profesor/a para mejorar su jubilación. Sólo tiene derecho a la misma el profesorado que por tener 50 ó más años, se halla afectado por el límite máximo de cotización establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En este caso, la diferencia entre la cuota resultante de aplicar el mencionado límite de cotización y la que resulta de aplicar la base de cotización en Pago Delegado, se podrá aplicar a la póliza suscrita (Mutua 2).

- Expediente de Pluriempleo: en "valor" se indicará el número de expediente de pluriempleo y se adjuntará el certificado de la Seguridad Social.

c).- Datos para el cálculo de las retribuciones (Anexo 3)

Este impreso se cumplimentará para comunicar el nivel, la dedicación y el importe plus cargo que le corresponda al profesor/a, al igual que las modificaciones que por los mismos conceptos proponga el centro. En el se determinarán las retenciones judiciales.

- Nivel: se cumplimentarán tantos campos como en niveles imparta docencia el profesor/a y se adjuntará una copia del título requerido en la legislación vigente para impartir en el nivel indicado.
- Porcentaje de Dedicación: se indicará el porcentaje de dedicación en el nivel y la fecha de inicio y fin del mismo, en su caso.

No podrá incluirse en Pago Delegado a ningún profesor/a en niveles que no imparta, ni su % de dedicación en Pago Delegado podrá ser superior al que tenga en el centro en cada uno de esos niveles. Tampoco podrá ser superior a la jornada indicada en el anexo 2.

No se admitirán cambios de dedicación en los períodos en los que en el centro no se imparta docencia.

- Cargo directivo: se indicará el código del cargo que al profesor/a le corresponda de acuerdo con la tabla detallada en este anexo. Un profesor no podrá desempeñar más de un cargo simultáneamente.

- Plus de Cargo Directivo: se incluirán en "valor" los devengos del cargo directivo por el ejercicio del mismo, asimismo se determinarán la fecha de inicio y fin del mismo, en su caso.

El importe máximo del Plus de cargo viene reflejado en la tabla salarial, según el nivel de enseñanza. La suma del plus/profesor no podrá ser superior al importe estipulado en el convenio colectivo de la enseñanza privada para el nivel mas alto en el que ejerza el cargo.

- Retención Judicial: se indicará el código correspondiente de acuerdo con la tabla detallada en este anexo y en "valor" la cantidad que haya de retenerse por orden judicial al profesor/a, asimismo se determinarán la fecha de inicio y fin de la misma, en su caso.

La retención judicial deberá de justificarse documentalmente y el importe de dicha retención se abonará al centro

d).- Incidencias especiales. (Anexo 4)

- Bajas en Pago Delegado: este apartado se rellenará sólo cuando el profesor deje de cobrar en todos los niveles afectados por Pago Delegado. Se indicará obligatoriamente la fecha a partir de la cual surta efecto la baja —último día de cobro del profesor/a— y las iniciales correspondientes según la tabla de este apartado. Cuando la causa sea “Otros” se indicará en “Observaciones”, adjuntando los justificantes correspondientes.

IT/ AT-E.P.- Se indicarán las fecha de baja y alta, y serán las mismas que figuren en los partes médicos, los cuales deben de adjuntarse. Durante el curso no se admiten bajas en Pago Delegado del profesorado que se encuentre en situación de IT.

- Deducciones.- Se indicará el mes y año en que se produzca el hecho causante de la deducción. En la casilla “causa” se señalarán las iniciales que correspondan según la tabla de este apartado del impreso. Asimismo en deduc. bruto se indicará la suma total de los conceptos objeto de deducción.

- Anticipo: se indicará en "valor" el importe por nivel que, en concepto de anticipo del mes, haya sido adelantado por el centro. Así mismo se incluirá el importe líquido de los atrasos devengados por Pago Delegado. Dichos importes le serán transferidos al centro.

- Huelga: se indicará el número de días, mes y año en el que se ha efectuado la huelga, y el importe bruto a deducir por la misma. Si afecta a un número elevado de profesores, el centro deberá comunicarlo mediante el anexo 10, deducciones por huelga.

- Otros conceptos / devengos: se rellenará siguiendo las pautas dadas para el apartado de huelgas.

e).- Datos inicio curso. (Anexo 9)

El anexo 9 es de obligado cumplimiento al inicio de cada curso escolar y en él se reflejarán por niveles todos los datos del personal docente a incluir en pago Delegado, así como las bajas y las modificaciones de dedicación respecto al curso anterior.

6.- CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES MENSUALES

Se realizará el cálculo con las tablas salariales de Pago Delegado y por nivel educativo.

a).- Cálculo de devengos

- Salario base: porcentaje de Dedicación x Salario Base.

- Antigüedad como docente (Ver punto 4. c.)

Porcentaje de dedicación en Pago Delegado x Importe trienio x número de trienios profesor

- Antigüedad como cargo directivo:

Plus que cobra en el nivel x Importe Trienio Cargo x nº trienios reales de Cargo en el Centro

 Plus máx nivel y cargo

Nota: Plus que cobra en el nivel dividido entre plus máximo nivel y cargo: el resultante será el porcentaje de plus a cobrar en ese nivel.

- Plus de Cargo Directivo: el importe se calculará según fórmula del punto 4. b.

b).- Cálculo de retenciones

- Base de Cotización de la Seguridad Social: para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes se aplicará el siguiente procedimiento:

1) Cómputo de retribuciones.- Se sumarán las retribuciones computables devengadas en el mes a que se refiere la cotización, es decir: salario base, antigüedad y plus en su caso.

2) Prorratio.- A las retribuciones computadas se añadirá la parte proporcional de las pagas extraordinarias establecidas y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual, o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas pagas extraordinarias y demás conceptos retributivos se dividirá entre 12, obteniéndose así una base mensual de cotización que debe ser normalizada.

- IRPF: se recogerá el % indicado por el centro en el anexo 2 (datos del profesor) ó 7 (listado de modificaciones IRPF o trienios)

c).- Otros conceptos que afectan a las retribuciones

En la casilla denominada "Deducciones" se indicarán los descuentos que le serán aplicados al profesor por permisos o sanciones. El importe de la deducción se recogerá en el anexo 4 (incidencias especiales).

En el descuento por huelga, le corresponde a cada centro determinar los días y la cuantía de la deducción de haberes que se aplique al trabajador

que ejercite ese derecho. En dicha cuantía se incluirá el total de los conceptos afectados, (retribuciones mes + pagas extraordinarias + vacaciones), descontándose todo, por tanto, en un único mes. El importe de la deducción se recogerá en el Anexo 4 (incidencias especiales) o 10 (deducciones por huelga).

7.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal docente recibirá dos gratificaciones extraordinarias, equivalente cada una de ellas a una mensualidad ordinaria. Estas gratificaciones se devengarán en las fechas que se indican y corresponderán al período que se señala a continuación:

a) La de "antes del 1 de julio" se devengará en el mes de junio y corresponderá al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del mismo año.

b) La de "antes del 22 de diciembre" se devengará en el mes de diciembre y corresponderá al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del mismo año.

El importe a devengar en cada una de estas pagas será proporcional a los porcentajes de dedicación que el profesor haya tenido en los meses del período correspondiente a cada paga.

8.- SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TRANSITORIA (IT)

a).- Enfermedad común o accidente

En los casos en que la IT de un profesor/a supere los 15 días, el centro debe enviar al Servicio de Pago Delegado el anexo 4 debidamente cumplimentado, y adjuntará fotocopia del parte de baja correspondiente. Se deberá remitir igualmente el anexo 4 y adjuntar fotocopia del alta cuando ésta se produzca.

Los profesores incluidos en Pago Delegado que se encuentren en situación de IT percibirán durante los tres primeros meses el 100% de su retribución salarial, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja. En caso de continuar la incapacidad, se abonará el 100% durante un mes más por cada trienio reconocido en la fecha en que causó baja.

Una vez transcurrido este período y si continuara de baja, se abonará el 75% de la base reguladora del mes anterior a producirse la IT y no generará importe alguno en el cálculo de las Pagas Extraordinarias.

Durante el curso no se admiten bajas en Pago Delegado del profesorado que se encuentren en situación de I.T, salvo que pasen a pago directo de la Seguridad Social.

b).- Maternidad/Paternidad

La situación de IT por maternidad dará lugar a la liquidación total en Pago Delegado del profesor/a correspondiente, debiendo reflejarse como baja definitiva en el apartado 1 del anexo 4. Así mismo se debe remitir lo antes posible una copia de la RESOLUCIÓN APROBATORIA DE LA PRESTACIÓN DE MATERNIDAD/PATERNIDAD.

Esta baja dará lugar a la incorporación de la persona que le sustituya, adjuntando toda la documentación necesaria.

9.- INCIDENCIAS

Todas las incidencias deberán comunicarse antes del día diez de cada mes y vendrán reflejadas en los anexos correspondientes. Las incidencias que se reciban con posterioridad a la fecha indicada no se tendrán en cuenta en la retribución de ese mes

No se tendrán en cuenta las incidencias que se remitan en un formato diferente, ni generarán atrasos cuando se comuniquen en un plazo superior a tres meses contados desde el mes en que se produjo la incidencia.

10.- PREMIO DE CONTINUIDAD

Podrán solicitar el premio de continuidad los trabajadores/as incluidos en Pago Delegado en el momento de la solicitud del mismo, que haya estado como mínimo en Pago Delegado, los últimos tres cursos consecutivos anteriores a la solicitud del premio. Así mismo, deberán tener como mínimo 55 años de edad y llevar como mínimo 20 años como personal docente en la empresa en el momento de realizar la solicitud.

El trabajador, una vez que cumpla los requisitos necesarios para tener derecho al premio de continuidad, decidirá el momento en el que lo solicita al tratarse de un importe a percibir una única vez en su vida laboral.

La solicitud se efectuará en el anexo 5, debidamente cumplimentado.

El importe del premio será de 4 mensualidades por los 20 años trabajados y 1 mensualidad más por cada quinquenio adicional trabajado. La mensualidad será la que el trabajador/a tuvo en pago delegado el mes anterior a la fecha de abono del premio siempre que corresponda a un mes completo, calculada según el porcentaje de dedicación con que figura el trabajador/a en Pago Delegado.

El abono del premio se realizará directamente al trabajador, excepto en el caso del personal religioso y del personal cooperativista que cotice al RETA, en que el abono se realizará al centro docente.

El momento de abono del premio por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación al trabajador o al centro, en su caso, dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

11.- LIQUIDACIÓN DE PAGO DELEGADO

La Administración procederá al abono de la liquidación cuando el profesor cese en el Pago Delegado, cualquiera que sea el motivo. En él se liquidan, en base al porcentaje de dedicación en Pago Delegado, los siguientes conceptos:

a).- Retribución del mes en que se produce el cese: se pagarán los días reales trabajados considerando meses de 30 días.

b).- Liquidación de pagas extraordinarias: la norma es que las pagas se abonen al personal en proporción al tiempo trabajado, considerando meses de 30 días.

Liquidación paga semestral = nº días servicio desde la última paga semestral X $\frac{\text{sueldo mensual}}{(180 \text{ días})}$

c).- Vacaciones: los devengos correspondientes al mes de vacaciones serán asumidos por el centro, ya que desde Pago Delegado el mes de agosto se abonará como cualquier otro mes del año y no proporcionalmente al tiempo trabajado.

d).- Cálculo de cotizaciones:

- Cotización a la Seguridad Social: se calculará por la parte de la retribución del mes en que se produce el cese.

- Cotización al IRPF: el % correspondiente se aplicará a todos los conceptos.

12.- JUSTIFICACIÓN DE LAS COTIZACIONES

Cualquier diferencia en los pagos realizados por cotizaciones a la Seguridad Social y Mutualidades será comunicada mediante el correspondiente impreso de incidencias, anexo 2.

El centro enviará al Servicio de pago Delegado de la Dirección de Administración y Gestión Económica, las fotocopias de los impresos TC2 de



Seguridad Social del profesorado laboral, cooperativista y autónomo, y los justificantes de pago de los religiosos -RETA y mutualidades-. El envío se efectuará en mayo, octubre y enero, según se trate del 1º, 2º, ó 3º cuatrimestre del año natural en curso.

13.- REVISIÓN SALARIAL

La Administración no asumirá alteraciones en los salarios del personal docente que superen las cuantías establecidas en los módulos de los centros educativos concertados aprobados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

14.- INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN O TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL TITULAR DEL CENTRO

Los centros concertados cuyos titulares incumplan los plazos y formalidades exigidos en esta circular o en cada momento por la Dirección de Administración y Gestión Económica, podrían verse afectados en el pago puntual de las subvenciones sin que esto implique responsabilidad alguna de la Administración.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de junio de 2012

**FDO: MARISOL ESTEBAN GALARZA
VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**